

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA

## TÍTULO I

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## De Los Objetivos Y Finalidad

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas; los deberes y derechos de los estudiantes de Carreras, Planes y Programas de Pregrado; y el cumplimiento de la función docente de la Universidad de Aconcagua, en adelante, la Universidad y/o UAC. Asimismo, establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y los distintos estamentos de la Universidad.

**Artículo 2.** Las actividades de formación desarrolladas por la Universidad y que están contempladas en este Reglamento, se aplican a todos los planes y programas de estudios de pregrado existentes y futuros. El presente Reglamento se aplicará sólo subsidiariamente en los Programas de Diplomado, de Capacitación y de Postgrado.

#### TÍTULO II

# DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

## 1.- De La Admisión y Matrícula

**Artículo 3.** La Admisión es aquel proceso en virtud del cual el estudiante es incorporado a la Universidad, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para tal efecto, matriculándolo en alguna de las carreras o programas de Pregrado que ésta dicta.

**Artículo 4.** Los procedimientos de Admisión y Matrícula de estudiantes se regularán de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Admisión y Matrícula.

## 2.- De Los Estados Académicos y de la Pérdida de la Calidad de Estudiante Regular

**Artículo 5.** Para todos los efectos de registro y gestión académica, los estudiantes de la Universidad se clasificarán en las siguientes categorías:

- 1) ALUMNO VIGENTE: Se entiende por tal, aquel estudiante que figura en dicha calidad en los Registros de la Universidad y mantiene al día la situación académica y financiera. El alumno Vigente puede encontrase en las siguientes condiciones:
  - a) Estudiante Regular: Es aquella persona que habiéndose matriculado en la Universidad, cursa actualmente un programa académico conducente a un grado y/o título debidamente aprobado por la autoridad universitaria competente. Encontrándose además al día en su situación financiera, y no estando afecto a ningún impedimento académico y/o disciplinario.
  - b) Estudiante Postergado: Es aquel estudiante que habiéndose matriculado en Universidad, ha solicitado y obtenido la interrupción autorizada, del período académico que corresponda, durante el cual, un estudiante matriculado, hubiera o no inscrito asignaturas en alguna carrera o programa dictado por la Universidad, no proseguirá con sus estudios regulares.
  - c) Estudiante Egresado: Es aquel estudiante que ha aprobado la totalidad de las asignaturas establecidas en su Programa o Plan de Estudios, con excepción de la actividades establecidas como exigencias de titulación, las cuales aún no ha comenzado, por no haberse matriculado para ello.
  - d) Estudiante en Proceso de Titulación: Es aquel estudiante que se encuentra realizando las actividades académicas que la carrera o programa exigen para la obtención del grado o



- título profesional o título técnico, habiéndose matriculado y pagado el arancel dispuesto por la Universidad para dicho efecto.
- e) Estudiante en Proceso de Actualización: Corresponde al estudiante que habiendo obtenido la condición de "estudiante egresado", no ha completado su proceso de titulación, en los plazos establecidos para este efecto, en el presente Reglamento, debiendo cursar y aprobar un conjunto de asignaturas del Plan de Estudios de su carrera o programa, para acceder nuevamente al proceso de titulación.
- 2) ALUMNO NO VIGENTE: Se entiende por tal aquel estudiante que se encuentra inscrito en los registros de la Universidad, pero que no está cursando ningún tipo de Plan, Programa o Carrera, y que puede encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Estudiante Eliminado: Es aquel estudiante que ha perdido la calidad de estudiante regular de la Universidad de Aconcagua por incurrir en causal de eliminación académica, o financiera, o haber sido objeto de una sanción disciplinaria que significó su expulsión de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento Académico.
  - b) Estudiante en Situación de Abandono: Es aquel estudiante regular que, sin postergar sus estudios, no inscribió asignaturas en el período académico que le correspondía, ni tampoco presenta matrícula al día, considerándose que hizo abandono de la carrera. El estudiante que se encontrare en esta situación durante dos periodos académicos consecutivos, pasará a la categoría de Estudiante Eliminado.
  - c) Estudiante Renunciado: Es aquel estudiante que siendo estudiante regular de la Universidad, renunció a su carrera o programa. Se entiende por renuncia, el acto en virtud del cual el estudiante manifiesta expresamente y por escrito su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.
  - d) Estudiante Titulado: Es aquel estudiante que habiendo sido estudiante regular ha dado ya cumplimiento a todos los requisitos académicos o curriculares, financieros y administrativos establecidos por la Universidad de Aconcagua, por lo que ésta le ha otorgado el título profesional o técnico y/o el grado académico correspondiente a sus estudios.
  - e) Estudiante Resciliado: Es aquel estudiante que estuvo matriculado en primer año y que, o bien hizo uso del derecho legal de retracto, establecido en la ley N° 19.496 y sus posteriores modificaciones, o que por razones ajenas a su voluntad, se vio impedido de cursar sus estudios al no haberse completado la cantidad mínima de matriculados establecida para impartir el programa o carrera que él había elegido, y que no ha aceptado un cambio de programa o carrera ofrecido por la Universidad. Al estudiante resciliado se le devolverá lo pagado y la documentación acompañada o firmada, debiendo para ello, suscribir la correspondiente "convención resciliatoria".

**Artículo 6.** Perderán la calidad de Estudiante Regular, quienes hubieren incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) Aquellos estudiantes a los cuales se les aplique una Sanción Disciplinaria, en conformidad a lo señalado en el Título XIX de este Reglamento. Podrá aplicársele, tal sanción a quienes que con sus actos atentaren contra la Misión, Visión, Valores y Principios Institucionales. Asimismo será aplicable esta sanción a los estudiantes que falten a la observancia de los deberes y obligaciones que les corresponda cumplir, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en general, quienes ya sea dentro o fuera de la Universidad, cometan cualquier clase de delito, o bien falten a la probidad, a la sana convivencia universitaria, la moral o a las buenas costumbres.
- b) Aquellos estudiantes a los cuales se les aplique una Sanción Académica: Podrá aplicarse esta sanción a quienes reprobaren por segunda vez una misma asignatura, y a aquellos que hagan abandono de sus deberes y obligaciones académicas, respecto de su asistencia a clases y presentación a las evaluaciones, sin previa solicitud de suspensión de estudios o expresión de causa, por un periodo de tiempo superior a 120 días corridos.

La aplicación de cualquiera de estas sanciones se realizará oyendo al estudiante, si fuere posible, y siempre mediante un procedimiento que garantice el debido proceso que terminará en la dictación de una Resolución fundada, para tal efecto.

**Artículo 7.** Los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera por razones académicas, no podrán postular nuevamente a la misma carrera, salvo resolución expresa en contrario del



Director General del Área, en la que se encuentra adscrita la carrera, la que deberá ser fundada. Una copia de dicha resolución debe quedar en poder de la Vicerrectoría Académica, otra en poder de la Secretaría General, y una tercera en el Registro Curricular de la Sede.

Quienes hayan sido expulsados por razones disciplinarias no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

**Artículo 8.** La aplicación de una sanción académica y/o disciplinaria a un estudiante no lo libera de sus compromisos económicos contraídos con la Universidad por el resto del período académico. La evaluación de cada caso en particular, a solicitud del afectado, será realizada conjuntamente por las Vicerrectorías Nacionales de Administración y Finanzas y Académica.

# 3.- De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

# Artículo 9. Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Conocer el Reglamento Académico y toda la normativa asociada al quehacer universitario.
- b) Conocer los planes y programas de estudios de la carrera y programa en que se encuentra matriculado.
- c) Conocer al inicio de cada período académico el Programa de cada asignatura.
- d) Utilizar los recursos dispuestos para su formación de acuerdo a la normativa que regule su uso.
- e) Conocer el conducto regular mediante el cual puede canalizar sus consultas, inquietudes y solicitudes en su respectiva sede, y ser oído en las distintas instancias universitarias.
- f) Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de sus evaluaciones.
- g) Conocer su situación final en cada asignatura (nota de presentación y el porcentaje de asistencia), antes de la fecha del examen final.
- h) Conocer los criterios y exigencias de evaluación, definidos por sus profesores, además de tener acceso a revisar físicamente sus pruebas y exámenes rendidos.
- Solicitar reconsiderar o apelar a la autoridad competente, cuando haya sido sancionado por alguna falta académica y/o disciplinaria.
- j) Cursar las asignaturas que se dictarán en el período establecido en el Calendario Académico, que le correspondan de acuerdo su respectivo Plan de Estudios. Sólo los estudiantes inscritos oficialmente en una asignatura tendrán derecho a asistir a clases y a ser evaluados.

## Artículo 10. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de Aconcagua, y las normas complementarias que se establezcan para la Universidad en general y para su Carrera en particular.
- b) Inscribir las asignaturas que debe cursar para cada período académico, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad y verificar la carga final que le corresponde cursar, debiendo privilegiar la inscripción de las asignaturas reprobadas o que se encuentren pendientes en los niveles inferiores de su avance curricular.
- c) Conocer, asistir y participar en las actividades definidas por cada programa de asignatura.
- d) Cumplir con las evaluaciones definidas por cada programa de asignatura, en los plazos establecidos oficialmente.
- e) Respetar la normativa establecida por la Universidad para el uso de los recursos proporcionados para su formación académica.
- f) Mantener al día las obligaciones financieras contraídas con la Universidad.
- g) Informar oportunamente -y si la situación lo amerita- con los documentos fundantes necesarios, respecto situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan afectado sus compromisos académicos.
- h) Mantener una conducta acorde con la sana convivencia y los Valores y Principios que orientan la Misión y Visión de la Universidad.
- i) Informarse de la respuesta a sus solicitudes.
- j) Acatar las sanciones que le imponga la Autoridad Universitaria.
- k) Participar en todos aquellos procesos que la Universidad establezca como prioritarios en su desarrollo corporativo.
- 1) Participar en las Pruebas Nacionales que se establezcan para cada carrera.
- m) Participar en los procesos de Evaluación Docente y Encuestas de Satisfacción Estudiantil,



- además de otros instrumentos que la Universidad establezca, con la finalidad de recoger información de los distintos servicios prestados.
- n) Cumplir con los horarios establecidos para las clases teóricas y/o prácticas definidas para las asignaturas a cursar, en la carrera en la cual se encuentra adscrito.
- o) Respetar las normas laborales o profesionales, ajustadas a derecho, que le sean impuestas en los centros de práctica o campos clínicos, donde deba desarrollar las actividades de práctica, contempladas en el currículo de su carrera.

### TÍTULO III

# DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

#### 1.- De Las Actividades Académicas

**Artículo 11.** Las actividades académicas destinadas a ser realizadas por los estudiantes, se desarrollarán dentro del año académico en las fechas y períodos que se establezcan en el Calendario Académico respectivo, el que contendrá los períodos de matrícula, de iniciación y término de las actividades de docencia, de exámenes, de vacaciones y demás actividades relacionadas con el desarrollo de la función docente.

**Artículo 12.** En casos debidamente calificados, la Vicerrectoría Académica, podrá modificar el Calendario Académico de una sede o un conjunto de ellas, mediante la dictación de una Resolución, la que deberá contener las causales de dicha determinación, la que deberá ser debidamente informada a la comunidad universitaria afectada.

## 2.- Del Régimen Curricular

**Artículo 13.** El régimen curricular de la Universidad de Aconcagua para sus programas regulares y de continuidad de estudios es semi-flexible. Los Planes y Programas de Estudios serán establecidos de conformidad a las normativas reglamentarias dispuestas por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 14.** Las actividades académicas inherentes a los Planes de Estudios, se programarán sobre la base de una unidad de tiempo entre 40 y 45 minutos, las que serán agrupadas en bloques de trabajo que responderán a las necesidades de cada modalidad. Estas actividades académicas se dictaran en periodos semestrales y cada semestre tendrá una duración no inferior a 18 Semanas.

**Artículo 15.** Los Planes de Estudio se estructurarán de acuerdo a los Perfiles de Egreso, objetivos, duración, formato y modalidad de cada programa académico.

**Artículo 16.** Las asignaturas se desarrollarán según su programa específico. Las asignaturas podrán ser de carácter teórico, de laboratorio, prácticas o teórico prácticas. El Plan de Estudios definirá el carácter de cada una de sus asignaturas y la proporción de programa que corresponde a cada componente.

**Artículo 17.** La Universidad se reserva el derecho a modificar el currículo de formación; la estructura y los contenidos en cada Plan de Estudios o Carrera. Toda modificación entrará en vigencia en el año académico siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de los estudios, análisis y propuestas que pueda formular la Vicerrectoría Académica en la materia.



### TÍTULO IV

# DE LA ASISTENCIA; EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

#### 1.- De la Asistencia

**Artículo 18.** Para todas las carreras y programas que se dicten en la Universidad, independiente de su modalidad, se exigirá un 70% mínimo de asistencia para la aprobación de las asignaturas teóricas y un 90% para la aprobación de las asignaturas prácticas o de laboratorios. Para los programas dictados en jornada vespertina el porcentaje de asistencia mínimo exigible para la aprobación de las asignaturas prácticas o de laboratorio será de un 80%.

Las inasistencias a las actividades académicas de una asignatura, que superen los porcentajes señalados precedentemente, deberán ser debidamente justificada y documentada por el estudiante, mediante una solicitud, la que deberá ser presentada ante el Director Docente de Sede, quien resolverá en consulta con el respectivo Jefe de Carrera, y en única instancia sobre la materia. La aprobación o rechazo de la solicitud deberá ser informada por escrito al estudiante y al docente de la asignatura.

Artículo 19. Los estudiantes que trabajen y que en casos extraordinarios, no puedan cumplir con la exigencia de asistencia, señalada precedentemente, podrán solicitar al inicio del periodo académico, el beneficio de Rebaja de Asistencia en una o más asignaturas. Dicha solicitud se deberá presentar ante el Jefe de Carrera, adjuntando los documentos que acrediten las razones expuestas, quien remitirá los antecedentes y su opinión al Director Docente de Sede. En caso de otorgado el beneficio, el Director Docente de la Sede emitirá una resolución y deberá registrarse la constancia de la misma en los libros de clases de las asignaturas que corresponda, con una nota al final de la lista de estudiantes, que indique claramente la nómina de estudiantes del curso, que tienen autorizada la rebaja de asistencia.

En casos debidamente justificados, los respectivos Jefes de Carrera y en su ausencia el Director Docente de Sede, podrá autorizar al estudiante que lo solicite, la recuperación de hasta un 20% de las actividades curriculares, para las asignaturas de laboratorio y prácticas.

# 2.- De Las Normas de Evaluación y La Promoción

**Artículo 20.** Se entenderá por evaluación, el proceso continuo y sistemático de obtención de información para diagnosticar, analizar, valorar y decidir respecto del logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en un Programa de Asignatura, por parte del estudiante, a través de todo el proceso formativo. La calificación será la expresión cuantitativa de la evaluación. Las calificaciones se expresarán mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) al 7,0 (siete, coma cero) con un decimal. La nota mínima de aprobación será siempre 4,0 (cuatro coma cero) y deberá ser equivalente al 60% de logro.

**Artículo 21.** Son instrumentos de evaluación, las pruebas escritas y orales, como asimismo las presentaciones, disertaciones, los informes, los reportes de aprendizaje, las guías de desarrollo, los trabajos de problematización, los proyectos de desarrollo, el portafolios y cualquier otra actividad análoga, que permiten conocer y valorar con certeza el rendimiento académico del estudiante. La aplicación de estos instrumentos podrá ser presencial o a distancia, según el tipo de asignatura y programa en que se dicte.

**Artículo 22.** Las asignaturas que tengan un carácter teórico-prácticas, serán evaluadas de manera ponderada considerando los dos componentes. Los Programas de Asignatura definirán el peso ponderado de los componentes teóricos y prácticos.

El promedio simple o ponderado de todas las calificaciones parciales de un estudiante, en una asignatura, se denominará Nota de Presentación. Para obtener la Nota de Presentación de las asignaturas de carácter teórico-prácticas, las ponderaciones se calcularán con dos decimales y la suma de ellas aproximada a un decimal. En el caso de las asignaturas de carácter teórico o práctico, la Nota de Presentación se calculará mediante el promedio simple o ponderado, con aproximación a un solo decimal.

La Nota Final de la Asignatura se calculará de manera ponderada mediante la suma del 70% de la Nota de Presentación y un 30% correspondiente a la Calificación del Examen Final de la



Asignatura, los cálculos de las ponderaciones y la suma final se realizará del mismo modo definido en el párrafo precedente.

**Artículo 23.** Todas las asignaturas, ya sea de carreras técnicas o profesionales deben tener al menos tres evaluaciones parciales durante el mismo periodo académico y un Examen Final. De las evaluaciones parciales al menos una deberá obtenerse a través de trabajos individuales o grupales de: análisis, discusión, presentaciones, informes de terreno u otro que el Programa de la Asignatura indique.

De cada una de las evaluaciones parciales aplicadas a un curso, el docente deberá entregar copia del instrumento y su pauta de evaluación al respectivo Jefe de Carrera.

**Artículo 24.** El estudiante que no se presente a algunas de las evaluaciones parciales o al Examen Final de la Asignatura, deberá justificarla, exhibiendo la documentación correspondiente, en un plazo no superior a siete días corridos, contados desde la fecha de la inasistencia. Dicha documentación deberá presentarla ante el Jefe de Carrera y en su ausencia, ante el Director Docente de Sede, quienes resolverán en única instancia.

La inasistencia a uno, ya sea de los trabajos prácticos, o bien a una de las prácticas o laboratorios, o de visitas a terreno; que sean calificados, podrán justificarse de la misma forma anterior y, en cualquier caso el estudiante deberá realizar la actividad, con la finalidad de ser debidamente calificado. Para tal efecto deberá presentar los antecedentes que justifiquen su ausencia, ante el Jefe de Carrera, quien coordinará las acciones con el docente de la asignatura que corresponda.

El Director Docente de Sede, podrá autorizar, mediante resolución dictada al efecto, la rendición de una evaluación recuperativa previa al Examen Final, que será acumulativa.

En casos excepcionales, el Director Docente de Sede, podrá mediante resolución fundada y atendiendo a los antecedentes académicos del estudiante, autorizar la recuperación de dos o más evaluaciones, con tope del cincuenta por ciento del total de las evaluaciones parciales del curso, y en ningún caso podrá comprender el examen final.

Las inasistencias a evaluaciones parciales, de trabajos prácticos o exámenes finales, no justificadas, serán calificadas con la nota 1,0 (uno coma cero).

**Artículo 25.** En la primera semana de clases, el docente de la asignatura deberá, dar a conocer a sus estudiantes el Programa de Asignatura, incluyendo la programación de las evaluaciones parciales que serán sumativas. Asimismo informará a los estudiantes acerca de si el Programa de Asignatura contempla o no la posibilidad de eximición del Examen Final. Las fechas de las evaluaciones, serán definidas por el Docente de la Asignatura, siempre de conformidad a lo establecido en el Calendario Académico.

**Artículo 26.** Podrán eximirse del Examen Final, aquellos estudiantes que obtengan una nota igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) como promedio de notas parciales del semestre. Dicha eximición no tendrá lugar en asignaturas de carácter práctico, de laboratorios, y de especialidad, así declaradas en el Plan de Estudios de la Carrera, como así mismo las asignaturas explícitamente declaradas como **sin eximición** en el Programa de Asignatura.

Aquellas carreras que por sus especiales características, tengan asignaturas con examen final oral no aplicarán el derecho a eximirse del Examen Final, en dichas asignaturas.

**Artículo 27.** Para tener derecho a rendir el Examen Final de una asignatura, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener Nota de Presentación, igual o superior a 3,0 (tres coma cero).
- b) Cumplir el requisito de asistencia de la asignatura.
- c) Estar al día con los compromisos económico-financieros contraídos con la Universidad.

Los estudiantes que obtengan nota de presentación en una asignatura menor a 3,0 (tres coma cero) reprobarán automáticamente la asignatura.

**Artículo 28.** La última instancia evaluativa de cada asignatura, será el Examen de Repetición, el que tendrá el carácter de globalizador de los objetivos de aprendizaje y contenidos establecidos en el Programa de Asignatura. Esta instancia será aplicable en los siguientes casos:

a) Los estudiantes que habiendo rendido el Examen Final, presenten Promedio Final igual o superior a 3,0 (tres coma cero) e inferior a 4,0 (cuatro coma cero).



b) Aquellos estudiantes que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como fallecimientos de un pariente cercano, situaciones laborales excepcionales, accidentes u otros de igual naturaleza, a raíz del cual se vean gravemente imposibilitados de rendir el examen final de una asignatura. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser acreditada ante el Director de Sede, quien evaluará y resolverá sobre la materia en única instancia, emitiendo una resolución ad hoc, autorizando o no al estudiante requirente para rendir el Examen de Repetición de la referida asignatura. En ningún caso podrán invocar causal de fuerza mayor o caso fortuito para rendir Examen de Repetición, aquellos estudiantes que no se presentaron al Examen Final y que se encuentren en mora en el pago de su arancel universitario.

Los estudiantes que habiendo rendido el Examen Final, obtengan una nota Promedio Final inferior a 3,0 (tres coma cero), no tendrán derecho a Examen de Repetición, y reprobarán automáticamente la asignatura.

**Artículo 29**. Para aprobar una asignatura mediante la rendición del Examen de Repetición, el estudiante deberá obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Rendido y aprobado el Examen de Repetición, la Nota Final de la asignatura será siempre y en todo caso 4,0 (cuatro coma cero), aun cuando el estudiante haya obtenido una calificación mayor en el examen de repetición.

Si la nota del Examen de Repetición ha sido inferior a cuatro (4,0), el estudiante reprobará la asignatura y la nota final de esa asignatura será la que el estudiante obtuvo en dicho Examen de Repetición.

En ninguna circunstancia se podrá utilizar el Examen de Repetición para efectos de que un estudiante mejore su calificación final.

**Artículo 30.** Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser informados al estudiante por el docente, en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación. En el caso del Examen Final, las calificaciones deberán ser entregadas con un mínimo de setenta y dos horas de antelación a la fecha en que se hubiera fijado el Examen de Repetición. El docente de la asignatura informará al estudiante de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, del examen final de la asignatura, del promedio final y del porcentaje de asistencia y su situación final.

**Artículo 31.** Siempre y en todo caso, la inscripción de una asignatura, exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo Plan de Estudios.

Un estudiante podrá inscribir como máximo asignaturas de tres niveles, contados a partir del nivel más bajo en que registren asignaturas pendientes. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el Jefe de Carrera, previa solicitud del estudiante y análisis de los antecedentes académicos que corresponda.

**Artículo 32.** Las carreras y programas podrán aumentar las exigencias académicas establecidas para los estudiantes, en el presente Reglamento o exigir requisitos adicionales, los que se deberán encontrar definidos en sus respectivos Reglamentos de Carrera.

# 3.- De las Causales de Eliminación Académica

**Artículo 33.** Los estudiantes podrán cursar y reprobar sólo dos veces una misma asignatura, sin requerir de autorización para cursarla nuevamente. El estudiante que repruebe una o más asignaturas en primera o segunda oportunidad deberá obligatoriamente inscribirla(s) y cursarla(s), en el periodo académico inmediatamente siguiente en que se dicte la asignatura.

Artículo 34. Serán causales académicas de eliminación, las siguientes:

- a) La reprobación de una misma asignatura en segunda oportunidad.
- b) La <u>reprobación masiva de asignaturas</u>, esto es la reprobación del total de las asignaturas inscritas y cursadas por un estudiante, en un determinado período académico.

El estudiante que haya incurrido en cualquiera de las causales académicas de eliminación, señaladas precedentemente, deberá presentar una Solicitud de Reconsideración a su respectivo Jefe de Carrera, con la finalidad de mantener su calidad de Estudiante Regular. El Jefe de Carrera ponderará los antecedentes, elevando un informe académico al Director Docente de Sede, quien dictaminará, mediante una Resolución, si se le otorga o no al alumno solicitante, la posibilidad de continuar sus estudios. Esta Resolución será susceptible de Apelación ante la



Dirección Nacional de Docencia, quién deberá pronunciarse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de la Apelación.

Por su especial naturaleza, <u>las carreras impartidas en la modalidad modular o intensiva, exigirán la aprobación de todas las asignaturas cursadas por un estudiante en un periodo académico</u>. La reprobación de una asignatura, requerirá del desarrollo de una tutoría, la que deberá ser cursada y aprobada por el estudiante. Si el estudiante reprueba dicha tutoría, incurrirá en Causal de Eliminación.

**Artículo 35.** Un estudiante durante toda su carrera, podrá incurrir hasta tres veces en causales académicas de eliminación, de una misma naturaleza o en combinación de ellas. El incurrir en una cuarta causal académica de eliminación, dará origen a la perdida de la calidad de Estudiante Regular y quedará en la condición de "Eliminado por Causales Académicas", sin que esta condición sea susceptible de Reconsideración ni tampoco de Apelación, solamente podrá presentar una **Solicitud de Gracia.** 

**Artículo 36.** El estudiante que no presente las solicitudes de Reconsideración o de Apelación, de acuerdo a lo establecido precedentemente, perderá la calidad de estudiante regular.

**Artículo 37.** Los plazos para presentar las Reconsideraciones, Apelaciones y Solicitudes de Gracia a la condición de Causal Académica de Eliminación, estarán definidas en el Calendario Académico de la Universidad.

## 4.- De las Solicitud de Gracia

**Artículo 38.** Los estudiantes que, presentada una Solicitud de Reconsideración ante sus respectivos Jefes de Carrera, hubieren obtenido un resultado negativo, y hubieren Apelado de este, obteniendo asimismo en resultado que señala que pierden su calidad de Estudiante Regular por haber incurrido en Causal de Eliminación, o aquellos que hubieren incurrido por cuarta vez en causal académica de eliminación, podrán elevar por única vez a lo largo de su carrera, una **Solicitud de Gracia** para los efectos de recuperar su calidad de Estudiante Regular.

**Artículo 39.** Las Solicitudes de Gracia deberán tramitarse a través de la Dirección Nacional Académica, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. La Solicitud de Gracia, será resuelta por el Rector, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, en conformidad al mérito de los antecedentes del estudiante. La resolución del Rector será inapelable.

**Artículo 40.** El estudiante cuya Solicitud de Gracia, hubiere sido rechazada, perderá definitivamente su calidad de Estudiante Regular, quedando en la condición de Eliminado por Rendimiento Académico. Esta situación será inapelable.

# TÍTULO V

# **DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

De la Homologación de Asignaturas; Convalidación de Asignaturas y Validación de Estudios

**Artículo 41.** Existirán tres modalidades para el reconocimiento de estudios y validación de conocimientos previos, declarados por el estudiante al ingreso a las carreras y programas que dicta la Universidad, realizados en una carrera distinta de la que ingresa, o en otras instituciones de educación superior, o de los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales o técnicas, logrados mediante una experiencia laboral relevante. **La Homologación de Asignaturas; la Convalidación de Asignatura y la Validación de Estudios**.

Artículo 42. Se entenderá por reconocimiento de estudios mediante Homologación de Asignaturas, al procedimiento mediante el cual un estudiante obtiene el reconocimiento de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas por él en la Universidad de Aconcagua, en una carrera o programa distintos de aquellos en la que se solicita la homologación, cuando éstas asignaturas quedan comprendidas en el Plan de Estudios de la nueva carrera a la cual el estudiante se ha matriculado.



Se entenderá por reconocimiento de estudios mediante **Convalidación de Asignaturas**, al reconocimiento que la Universidad hace de asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otras Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Estado.

Se entenderá por **Validación de Estudios**, el acto de rendir y aprobar un Examen de Conocimientos Relevantes, en asignaturas respecto de las cuales el estudiante acredita en forma fehaciente tener un conocimiento y dominio suficientes, debido a su experiencia laboral.

**Artículo 43.** La Convalidación de Asignaturas y la Validación de Estudios tendrán un costo por asignatura, el que será definido anualmente mediante resolución dictada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dichos valores deberán ser pagados conjuntamente con la presentación de la solicitud, y siempre y en todo caso antes de la emisión de la respectiva resolución que la apruebe. La Homologación de Asignaturas será sin costo para el estudiante.

En general y por el especial carácter de los Programas de Continuidad de Estudios (PCE), no se podrá hacer uso del reconocimiento de estudios, ya sea por Homologación de Asignaturas o Convalidación de Asignaturas. Excepcionalmente y en forma exclusiva, en los Programas de Continuidad de Estudios se admitirá la Validación de Estudios mediante los Exámenes de Conocimientos Relevantes pertinentes, pudiendo sólo reconocerse hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del total de asignaturas que comprenda el programa. Para tal efecto, el estudiante deberá solicitar formalmente y por escrito la autorización al Director Docente de Sede, quien remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, para el estudio de lo solicitado y la dictación de la respectiva Resolución.

**Artículo 44.** La Homologación y/o Convalidación de Asignaturas procederá exclusivamente cuando los contenidos de sus respectivos Programas, presenten entre sí un grado de equivalencia programática igual o superior al 75%. Las asignaturas cursadas en un plazo mayor a los 7 (siete) años, no serán convalidadas.

**Artículo 45.** El total de asignaturas posibles de aprobar por la vía de Convalidación y/o Homologación de Asignaturas, no podrá exceder del 50% del total del Plan de Estudios.

El total de asignaturas posibles de aprobar por la vía de Exámenes de Conocimientos Relevantes, no podrá exceder el 15% del total de asignaturas del Plan de Estudios.

Siempre y en todo caso, el total de asignaturas posibles de aprobar mediante reconocimiento de estudios por Convalidación, Homologación y Validación de conocimientos, no podrá exceder en suma al 60% del total de asignaturas del Plan de Estudios.

Las asignaturas que correspondan a laboratorios, prácticas intermedias y prácticas profesionales no serán convalidables ni posibles de aprobar por la vía del reconocimiento de estudios.

**Artículo 46.** La solicitud de convalidación, debe ser presentada por el estudiante, en un solo acto, al inicio del periodo académico en que ingresa a la carrera, en los plazos establecidos en el Calendario Académico ante el Director Docente de Sede o en su defecto ante el Director de Sede. Debiendo acompañar al Formulario de Solicitud, entregado por la Universidad, las siguientes certificaciones exigidas para el efecto:

- a) Certificado de Concentración de Notas del estudiante, en las que figuren aquellas asignaturas respecto de las cuales se solicita convalidación.
- b) Programas de las asignaturas de las que se solicita convalidación, visados por la Casa de Estudios de origen.
- c) Copia del Plan de estudios de la carrera de origen, visado por la Casa de Estudios de origen.

Todos estos documentos deberán ser originales, individualizados y timbrados por la institución de origen. En caso contrario, no se cursará el estudio de convalidación.

El Director de Sede remitirá el Expediente de Convalidación del estudiante, a la Vicerrectoría Académica, para su estudio y Resolución, debiendo acompañar al expediente con una propuesta de Convalidación, del respectivo Jefe de Carrera de la Sede.



**Artículo 47.** El estudio de las convalidaciones y la dictación de las Resoluciones, serán de responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, y tendrá un plazo de 30 días hábiles, para la dictación de las respectivas Resoluciones y su ingreso al Sistema de Registro Académico. La Resolución deberá ser anexada a la Carpeta Personal del Estudiante, debiendo entregar copia de dicha resolución al interesado.

Para efectos de registro, las asignaturas convalidadas mantendrán la nota de origen, pero en todos los certificados y registros se señalará que dicha nota corresponde a una asignatura convalidada, mediante la letra "C". Las calificaciones que presentaren los estudiantes en las distintas asignaturas convalidadas, no serán consideradas para efectos de cálculo alguno, referido al rendimiento o ranking de los estudiantes.

#### 2.- De los Exámenes de Conocimientos Relevantes

**Artículo 48.** Podrán solicitar rendir Exámenes de Conocimientos Relevantes, los estudiantes que certifiquen experiencia laboral de al menos 3 (tres) años, en el ámbito del saber que define el o los Programas de Asignaturas solicitadas. La aplicación de Examen de Conocimientos Relevantes sólo procederá en casos calificados, previa autorización del Director General del Área en que se adscribe la carrera, quien podrá delegar dicha función en el Coordinador Nacional de la Carrera, según corresponda.

Los Exámenes de Conocimientos Relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares definidos en el Programa de la asignatura respectiva, y deberán ser rendidos en una única oportunidad, de acuerdo a lo definido en el Calendario Académico, y no podrán ser objeto de reconsideración o apelación.

Una vez obtenida la autorización para la realización de los Exámenes de Conocimientos Relevantes, corresponderá al Director Docente de Sede designar a los profesores que integraran la Comisión que elaborará y administrará la aplicación del Examen de Conocimientos Relevantes. Dicho examen podrá ser oral o escrito.

La Nota Final de las asignaturas aprobadas mediante Exámenes de Conocimientos Relevantes, corresponderá a la calificación obtenida en dicho examen, debiendo ser acompañada de la sigla AECR. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las distintas asignaturas aprobadas por esta vía, serán consideradas para efectos de cálculo del rendimiento y ranking.

Los estudiantes que reprueben un Examen de Conocimientos Relevante, deberán cursar y aprobar la asignatura, en la oportunidad en que Universidad la dicte, conforme al desarrollo curricular de la carrera o programa que corresponda.

## TÍTULO VI

# DE LAS TUTORÍAS

Artículo 49. Se entenderá por tutoría a la dictación de un curso o asignaturas, en forma presencial, para un grupo reducido de estudiantes, bajo la supervisión y orientación de un docente, que guiará mediante la indagación y construcción personal el aprendizaje en sus estudiantes. En general, los cursos o asignaturas dictados en la modalidad de tutorías, deben cumplir los mismos objetivos de aprendizaje establecidos en los Programas de Asignatura a dictar en forma regular, y deberán contar con al menos tres evaluaciones parciales que evalúen los objetivos del Programa. El trabajo presencial de una tutoría, podrá ser menor hasta en un 50% de lo establecido en el Programa de la Asignatura.

La dictación de asignaturas en la modalidad de tutorías, requiere la expresa autorización de la Coordinación Nacional de la Carrera que corresponda y de la Dirección Nacional de Docencia, a solicitud de la autoridad máxima de la Sede en la que se fuere a dictar.

La modalidad de tutoría, sólo será autorizada en los siguientes casos:

- a) Que dicha asignatura no volverá a dictarse, por cambio o discontinuidad del Plan de Estudios.
- b) Por tratarse de la única asignatura que le resta a un estudiante o a un grupo de estudiantes para egresar y el esperar a que se dicte nuevamente -de acuerdo a la programación académica-, retrasará innecesariamente su egreso.



c) Por razones especiales debidamente justificadas por la Dirección de la Sede que lo solicita.

**Artículo 50.** La solicitud de tutorías será presentada por el estudiante al Director Docente de Sede o Director de Sede, durante el periodo definido en el Calendario Académico, para la Toma de Ramos. El Director Docente de Sede, evaluará y remitirá los antecedentes a la Coordinación Nacional de la Carrera que corresponda y a la Dirección Nacional de Docencia, para la tramitación de la solicitud. La autorización de dicha actividad dependerá del avance curricular, de los plazos en que se solicita y de la inexistencia de compromisos financieros pendientes por parte del o los estudiantes solicitantes.

En forma excepcional, las Jefaturas de Carrera podrán programar la dictación de asignaturas en la modalidad de tutoría, como parte de la planificación de asignaturas, para lo que requerirán la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 51.** Las tutorías tendrán un costo asociado, el que será definido anualmente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**Artículo 52.** En la modalidad de tutoría, sólo se podrá cursar hasta un 15% del total de asignaturas del Plan de Estudios, durante el transcurso de la carrera. Excepcionalmente la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar a un alumno tomar bajo esta modalidad un porcentaje mayor al establecido, lo que se hará mediante resolución dictada al efecto.

No podrán cursarse por esta vía, las asignaturas asociadas a la Práctica y a las asignaturas de la Línea de Formación en Sello Institucional.

**Artículo 53.** Corresponderá al Jefe de Carrera y/o Director Docente de Sede formalizar la inscripción de asignaturas en modalidad de tutoría, como así mismo realizar el seguimiento y control que permitan asegurar el correcto desarrollo de dicha actividad académica.

# **TÍTULO VII**

# DE LAS PRÁCTICAS

**Artículo 54.** Los Planes de Estudio de las carreras podrán contener actividades curriculares prácticas intermedias o tempranas, las que tendrán la función de introducir a los estudiantes al mundo del trabajo. Las prácticas laborales o profesionales tendrán como propósito introducir a los estudiantes en las funciones y tareas propias de su desempeño técnico o profesional, según corresponda.

Los estudiantes deberán realizar y aprobar todas las actividades curriculares prácticas definidas en sus respectivos Planes de Estudio, según la disponibilidad de cupos y horarios entregados por las empresas o instituciones, donde la Universidad autorice dicha actividad curricular. Los requisitos para su realización y aprobación, serán definidos en sus respectivos Programas y Reglamento de Carrera.

**Artículo 55.** Las asignaturas de carácter práctico, serán denominadas de conformidad a lo establecido en los Planes y Programas de las distintas carreras, sean estas de Técnico de Nivel Superior o Profesionales, al igual que la cantidad y duración de cada una de ellas.

**Artículo 56.** La Universidad entregará al estudiante, la documentación que acredita la necesidad de realización de la Práctica que debe realizar el estudiante, de acuerdo al nivel que corresponda. Con dicha documentación y con la orientación de su respectivo Jefe de Carrera, el estudiante realizará las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda, para realizar sus prácticas. Los documentos a entregar, para tal efecto son:

- a) Programa de la Asignatura
- b) Formato de Carta Solicitud de Práctica
- c) Formato de Certificado de aceptación alumno en práctica
- d) Instructivo sobre exigencias generales y particulares de la carrera y nivel de la práctica a realizar



- e) Rúbricas o pautas de evaluación
- f) Procedimiento de accidentes escolares

**Artículo 57.** En los periodos que indique el Calendario Académico, los Jefes de Carrera organizarán reuniones de orientación respecto del proceso de prácticas, para los estudiantes de su carrera. Será responsabilidad de los estudiantes asistir a dichas reuniones y cumplir con los procedimientos y criterios establecidos, para efectos de inserción a sus procesos de práctica.

**Artículo 58.** El estudiante, una vez aceptado como estudiante en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar a su Jefe de Carrera, un Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica. El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente Reglamento, además de las normas dictadas para este efecto en los respectivos Reglamentos de Carrera.

**Artículo 59.** El estudiante que trabaja desempeñando funciones inherentes a su carrera, no podrá validar su actividad laboral habitual como la práctica final de su carrera, salvo en los programas de continuidad de estudios y sólo en aquellos casos en que su actividad laboral o función sea equivalente a los estudios que cursa y que son motivo de su práctica.

**Artículo 60.** La aprobación de las prácticas, incluida la práctica profesional estará condicionada a la aprobación por separado de cada uno de los indicadores dispuestos en la pauta de evaluación. Si un estudiante reprueba la Práctica Profesional en cualquiera de los aspectos evaluativos deberá volver a realizar su práctica en el periodo siguiente, y si nuevamente es reprobada, deberá matricularse y cursar nuevamente las asignaturas del semestre previo a la Práctica Profesional, para optar a una nueva opción de práctica. Si en este caso volviera a reprobar incurrirá en causal de eliminación.

El Reglamento de cada Carrera determinará los requisitos que el estudiante debe cumplir para el desarrollo de las actividades curriculares contempladas en los distintos niveles de las asignaturas de prácticas intermedias, profesionales y/o laborales.

# TÍTULO VIII

### DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

# 1.- Del Egreso

**Artículo 61.** El Plan de Estudios y el Reglamento de cada Carrera determinarán los requisitos que el estudiante debe cumplir para alcanzar, según corresponda, el Grado Académico y el Título Profesional o Título Técnico de Nivel Superior.

**Artículo 62.** El estudiante adquiere la categoría de Egresado al haber aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios. El estudiante egresado deberá matricularse en el Proceso de Titulación y pagar el arancel que corresponda, cuyo monto será fijado anualmente por la Universidad.

**Artículo 63.** En aquellas carreras cuyo Plan de Estudios contemple un Proceso Académico exigible y separado del egreso, para poder titularse, el estudiante egresado tendrá doce meses corridos, a contar de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que la Carrera le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, si el estudiante estuviera desarrollando su proceso de titulación, podrá solicitar ampliación de este plazo, hasta un máximo de seis meses adicionales ante el Director Docente de Sede, acompañando a su solicitud los antecedentes que lo justifiquen, la que podrá ser aceptada o rechazada por la autoridad indicada.

Vencido el plazo o su ampliación y si el estudiante no hubiera obtenido su título o grado académico, deberá realizar un proceso de actualización, por única vez, para lo cual deberá matricularse, cursar y aprobar un conjunto de asignaturas, para luego volver a iniciar el proceso conducente a la obtención del grado y/o título. Si el estudiante reprobara una o más asignaturas de la actualización, no podrá matricular su Proceso de Titulación, quedando definitivamente, en la condición de eliminado.



La Coordinación Nacional de Carrera definirá las asignaturas que comprenderá la referida actualización, no pudiendo ser esta en un número inferior a cinco asignaturas esenciales o estructurales de la carrera. En caso que la carrera no se estuviere dictando, las asignaturas y modalidad de la actualización serán definidas por el Director General del Área a la que pertenezca la carrera. El estudiante siempre y en todo caso, deberá pagar la matrícula y el arancel correspondiente a la actualización.

Los resultados obtenidos por el estudiante en su proceso de actualización, no afectarán en modo alguno, la condición de egreso de éste y el registro de las asignaturas cursadas, se realizará de manera complementaria, en el Sistema de Registro Académico.

#### 2.- De la Titulación

**Artículo 64.** Para obtener el Título y/o Grado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- a) Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios en el que se encuentra inscrito.
- b) Si procede, realizar y aprobar la Práctica Laboral o Profesional, según corresponda.
- c) Presentar y aprobar el Trabajo de Título.
- d) Rendir y aprobar el Examen de Título.
- e) No tener deudas pendientes con la Universidad, de ninguna naturaleza, y haber pagado los aranceles del Proceso de Titulación.

**Artículo 65.** El arancel del Proceso de Titulación será informado anualmente por la Universidad a través de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, debiendo cada estudiante firmar un contrato de prestación de servicios correspondiente.

**Artículo 66.** La Nota de Titulación se obtendrá mediante el promedio ponderado de las calificaciones que a continuación se indican:

- a) Promedio Ponderado de las Notas Finales de las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios, requisitos para el egreso.
- b) La calificación del trabajo de título que corresponda.
- c) El Examen de Título o Grado.

**Artículo 67**. La evaluación final del Proceso de Titulación que se consigne en los Certificados de Títulos y/o Grado, se expresarán en nota-conceptos de conformidad a la siguiente escala:

4.0 a 4.9 = Aprobado

5.0 a 5.9 = Aprobado con Distinción

6.0 a 7.0 = Aprobado con Distinción Máxima.

Los Diplomas deberán contemplar solamente el título y/o grado que se otorga.

Ambos instrumentos deberán estar suscritos por el Rector y el Secretario General, actuando este último en su calidad de ministro de fe, los cuales deben contener al menos la individualización del estudiante, el título y/o grado que se otorga con su correspondiente registro, y la fecha de su obtención.

**Artículo 68.** Las carreras definirán en sus respectivos Reglamentos, las actividades que configuren el proceso de titulación o de obtención del grado, el tipo de trabajo a desarrollar, las exigencias para su aprobación y los porcentajes de ponderación de cada una de las notas anteriores, con la finalidad de obtener la Nota de Titulación.



# **TÍTULO IX**

## DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN

## 1.- De La Postergación

**Artículo 69**. La postergación de estudios podrá solicitarse en el período que establezca el Calendario Académico, sin embargo, cuando existan causas extremas que imposibiliten la continuación normal de los estudios, el estudiante podrá solicitar en cualquier otro período dicha postergación, siempre y cuando mantenga su condición de alumno regular, acompañando la totalidad de los antecedentes que justifiquen su solicitud. Esta solicitud será resuelta por el Director de Sede en única instancia.

**Artículo 70.** Dependiendo del tipo de programa y niveles de desarrollo de éstos, la Universidad podrá denegar las solicitudes de postergación de estudios.

**Artículo 71.** La postergación de estudios suspenderá inmediatamente todos los derechos inherentes a la calidad de estudiante regular y no lo exime del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Universidad, salvo resolución en contrario del Rector. Estos efectos se producen en el año de la solicitud, la que no requerirá de expresión de causa.

Artículo 72. No procederá la postergación de estudios cuando:

- a) El estudiante curse un semestre o año académico, inmediatamente después de habérsele aceptado una apelación por causal de eliminación.
- b) La Universidad haya decidido no seguir impartiendo la carrera o ésta se haya discontinuado.

# 2.- De la Reincorporación

**Artículo 73.** Los estudiantes cuyas solicitudes de postergación de estudios hubieren sido aprobadas, podrán solicitar su reincorporación en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de inicio del período académico durante el cual se presentó la solicitud de postergación de estudios, siempre y cuando se dicte la carrera en la sede de la Universidad a la cual pertenece el alumno y exista una promoción que acoja al solicitante. En caso que no se cumpla con uno, cualquiera de estos tres requisitos, esto es que sea dentro del plazo, que la carrera se esté dictando en esa sede y que exista una promoción a la cual pueda integrarse el estudiante, se denegará su reincorporación.

**Artículo 74.** Los estudiantes que hubieren perdido su derecho de matrícula y que hayan sido eliminados de su carrera, por no dar cumplimiento al artículo precedente no podrán solicitar su reincorporación al Programa de Estudio respectivo.

**Artículo 75.** Si el estudiante hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 73 precedente y la solicitud de reincorporación fuera aceptada, se le reconocerá al estudiante su historial académico con las asignaturas aprobadas y reprobadas. El estudiante deberá aceptar los posibles cambios del Plan de Estudios de la carrera, homologándose las asignaturas que corresponda y obligándose a cursar todas aquellas asignaturas no cursadas del Plan de Estudios a que se adscribe por la reincorporación.

# **TÍTULO X**

## DE LOS CAMBIOS DE JORNADA CARRERA Y SEDE

**Artículo 76.** Por razones laborales o de fuerza mayor el estudiante, podrá solicitar formalmente y por escrito, cambio de jornada, carrera y/o sede.

Las solicitudes de Cambio de Jornada y Cambio de Carrera, serán resueltas por el Director de Sede, para lo cual se tendrá a la vista la factibilidad de contar con las cohortes de estudiantes que le den cabida al solicitante, de conformidad a su nivel de avance curricular y al resultado de las posibles homologaciones que pudieren proceder.



La solicitud de Cambio de Sede, deberá ser presentada por el estudiante ante el Director de la Sede en la que se encuentra registrada su matrícula, quien informará al Vicerrector de Operaciones, para efectos de que estudie la factibilidad del cambio solicitado y se pronuncie, mediante la dictación de una Resolución. Será requisito fundamental, para el estudio de la factibilidad del cambio solicitado, que la misma carrera se dicte en las sedes de origen y destino solicitada por el alumno y en la jornada que corresponda, con niveles de desarrollo curricular similares.

**Artículo 77.** La aceptación de los cambios de sede o carrera solicitados por el estudiante, lo obligarán a realizar las adecuaciones contractuales que se deriven de este proceso, situación que deberá ser declarada y aceptada por el estudiante o el sostenedor económico, al momento de realizar dicha tramitación.

## TÍTULO XI

#### DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

# De las Medidas Disciplinarias

**Artículo 78.** Las faltas cometidas por los estudiantes, se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:

- a) Son <u>faltas leves</u>, los incumplimientos a las normas básicas de sana convivencia universitaria, que no comprometen la honra de las personas ni de la institución, no afectando el patrimonio cultural, social y/o económico de la Universidad, además del incumplimiento de las normas académicas básicas de compromiso con su proceso de enseñanza aprendizaje, que no afectan el normal desarrollo de la actividad académica de su carrera, tales como: la interrupción indebida en las clases, el uso del equipamiento de la sede para propósitos distintos al formativo y el trato descortés con otros integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Son <u>faltas graves</u>, aquellas que atentan contra las normas básicas de sana convivencia universitaria, comprometiendo la honra de las personas y afecten el patrimonio cultural, social y/o económico de la Universidad. Además del incumplimiento de las normas académicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas propias, de su carrera u otros estudiantes y docentes de la Universidad, tales como: faltar a la verdad tomando el nombre de un docente, directivo, personal administrativo, o personal auxiliar; destruir al interior de la sede universitaria pertenencias ajenas; promover desordenes entre alumnos, peleas, riñas y otros.
- c) Son faltas <u>muy graves</u>, aquellas que se cometan violando flagrantemente los preceptos legales y sean tipificados como delitos por la legislación chilena, además de aquellas acciones que atenten contra los principios y valores institucionales, comprometiendo gravemente el prestigio de la Universidad, tales como: el plagio y mal uso de la propiedad intelectual o derecho de autor según corresponda, en búsqueda de beneficio personal, mediante el engaño, ocultación u omisión de la información; participar en acciones de Bullying o acoso sexual a otros miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 79.** La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos de la Universidad, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, no permitir su matrícula; y
- d) Expulsión definitiva, que significa que no podrá reincorporarse a la Universidad, ni a ninguna institución relacionada con esta entidad educacional y que debe retirarse y finiquitar su situación académica en la fecha de emisión de la respectiva resolución.

**Artículo 80.** Estas sanciones se dictarán y aplicarán por la autoridad universitaria competente, de conformidad a la falta que de origen a la sanción.



La aplicación de las sanciones de suspensión y expulsión, según lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo precedente, requerirá la aplicación de una investigación sumaria, en la cual se deberá velar en todo momento por el respeto al debido proceso. La investigación sumaria será practicada por una Comisión Investigadora, la cual será integrada por tres académicos, dos de los cuales, serán designadas por el Director de la Sede respectiva y el tercer académico lo hará en representación de la Vicerrectoría de Operaciones, quien la presidirá. La Comisión dispondrá de quince días hábiles para investigar y proponer sus eventuales sanciones al Secretario General de la Universidad, quien dará traslado de ellas al o a los involucrados, a fin de que puedan formular sus descargos, en el plazo fatal de siete días hábiles. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el Secretario General, de conformidad al mérito de la investigación. Dichos plazos en ningún caso pueden exceder en conjunto de treinta días hábiles.

**Artículo 81.** Las sanciones a aplicar serán propuestas por la Comisión Investigadora al Secretario General, quien deberá emitir la respectiva Resolución.

Las Resoluciones sancionatorias serán apelables ante el Rector, no existiendo otra instancia universitaria ulterior de reclamación. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación al estudiante sancionado.

**Artículo 82.** Toda notificación se enviará por correo electrónico, a la casilla electrónica que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede correspondiente, o se enviará por carta certificada dirigida al domicilio personal que figure en el contrato suscrito con la Universidad. Si la notificación fuere por correo electrónico, se entenderá como fecha de la notificación, la del día siguiente a la del envío de la comunicación y si fuera por carta certificada, la del tercer día siguiente a la de su envío.

Artículo 83. La amonestación verbal o escrita será facultad del Director de Sede respectivo, quedando constancia de ello en la carpeta del estudiante. Las demás medidas disciplinarias, serán aplicadas por el Secretario General de la Universidad, quien dejará constancia en el expediente del estudiante, una vez que la sentencia que ordena aplicar la sanción, se encuentren ejecutoriada, esto es, una vez que se hubiere vencido el plazo para apelar, sin que ésta apelación hubiese sido presentada, o que habiéndose presentado, dicha apelación haya sido rechazada.

# **TÍTULO XII**

## **DE LAS NORMAS FINALES**

**Artículo 84.** La reclamación de vulnerabilidad de sus derechos o merma de beneficios, reclamada por un estudiante, ante la aplicación del Presente Reglamento, será resuelta en única instancia y a solicitud del estudiante, por el Rector, en consulta con el Vicerrector Académico.

**Artículo 85.** Cualquier duda sobre la correcta interpretación y/o la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, será resuelta en única instancia por el Rector.